CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL SUCRE Y LA E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS - COROZAL

Entre los suscritos a saber: **ANGELY MORA ROBLES** mayor de edad vecino y residente en el municipio de Corozal, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.155.976 de Barranquilla en nombre y representación legal de la **E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS - COROZAL,** con NIT. 823000878-5 quien en adelante se denominará LA E.S.E y **JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.72.312.550, de Santo Tomàs, domiciliado en Sincelejo, actuando en nombre y representación legal y calidad de director Encargado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL SUCRE,** Institución de educación de carácter oficial, de utilidad común, identificado con NIT.899.999.034-1, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regulado por la Ley 119 de 1994, organizado como establecimiento público del orden nacional, por medio del Decreto No.118 de Junio de1957 y quien en adelante se denominará EL SENA, previamente autorizado por el Consejo Directivo Regional, según Acta 08 del 26 de agosto de 2025 2025, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docente – Asistencial, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en salud, en beneficio de ambas instituciones, hemos acordado celebrar el presente convenio, bajo las siguientes consideraciones:

1. Este convenio se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, arts.193 y 247, Decretos 1038 de 1995 y al igual que lo estipulado en el Decreto 2376 del 1 de julio de 2010 y el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, definen y regulan la relación docencia servicio para los programas de formación de talento humano en salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales.
2. EL SENA y LA E.S.E declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994, han establecido en lo que corresponde a este convenio.

Esta relación regida por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: *Establecer las bases de cooperación y coordinación entre EL SENA y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS - COROZAL SUCRE en el desarrollo integrado de relaciones docencia - servicio de programas académicos en las áreas de la salud.*

SEGUNDA. - MARCO LEGAL: El presente convenio se fundamenta en cumplimiento de la normatividad legal vigente, en especial por la ley 1164 de 2007, el Decreto 2376 de 2010, Decreto 780 de 2016 y Decreto 1409 de 2024.

TERCERA. - DEFINICIONES: EL SENA y LA E.S.E conforme a lo estipulado por el Ministerio de Trabajo entienden por: a) Relación docencia – servicio: el vínculo funcional que se establece entre las instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud, este vínculo se funda en un proceso de planificación académica administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes. b) convenio docencia-servicio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes formalizadas en el presente documento.

CUARTA.- PRINCIPIOS DE LA RELACION DOCENCIA-SERVICIO: El presente convenio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas legales vigentes y por los siguientes: a**) Preeminencia del Interés social:** la formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia – servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de limite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. **b) Auto regulación:** la relación docencia-servicio implica prever controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el decreto 2376/2010, en los convenios docencia-servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas**. c). Respeto a los derechos de los usuarios**: la relación docencia – servicio se desarrollará asegurando el respecto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. **d) Calidad**: la relación docencia – servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación de servicio, siguiendo los principios y normas de los sistemas de calidad en salud y educación. e) **Planificación:** la relación docencia servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integre los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. **f) Autonomía**: la relación docencia servicio, se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes**.**

QUINTA. - **AMBITO DE APLICACION**: El presente convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que los suscriben. La E.S.E, con sus recursos y programas actúales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones. Por parte del SENA, el área de influencia estará conformada por sus programas, en un

marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones.

SEXTA. - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA E.S.E:

6.1 Remitir al SENA el listado de estudiantes a ser capacitados.
6.2 Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio.
6.3 Facilitar el acceso de los estudiantes a documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido en el manual de prácticas clínicas de la E.S.E.
6.4 La E.S.E no asume la responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentales de trabajo de los instructores del SENA, durante su permanencia en los programas o dependencias de la E.S.E.
6.5 Informar con 15 días de anticipación al SENA sobre las decisiones administrativas que pueden afectar el programa académico.
6.6 Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la E.S.E.
6.7 Realizar a los estudiantes de común acuerdo con el SENA, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio.
6.8 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su gerente o persona a quien este delegue.
6.9 Procurar por conservar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de los materiales aportados por la E.S.E, de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencias o mala utilización por parte del SENA y de los estudiantes.
6.10 Respetar la autonomía académica del SENA teniendo presente el concepto de cooperación e interacción.
6.11. .11 La E.S. E asumirá de manera voluntaria la póliza de que trata el artículo 2.7.1.1.15 del decreto 780 de 2016. a) Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMA. - **OBLIGACIONES DEL SENA:**

7.1 Presentar a la E.S.E, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de la E.S.E y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con antelación de 45 días. El informe debe incluir el número de los practicantes, nombre y número de identificación.
7.2 Asumir juntamente con la E.S.E, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia servicio.
7.3 Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán a la E.S.E, debidamente inventariados y mediante el contrato o soporte respectivo.
7.4 Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de la E.S.E, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños (salvo los ocasionados por su uso normal), por su reposición o reparación cuando sean ocasionados por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes del SENA.
7.5 Comunicar a su personal docente, estudiantil y administrativo la obligación de respetar la autonomía de la E.S.E, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención
7.6 Informar a la E.S.E con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio.
7.7 Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial o administrativas de la E.S.E.
7.8 Cooperar con la E.S.E para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial.
7.9 Conformar y participar del Comité Docencia servicio a través del representante que designe.
7.10 Contribuir con el plan de desarrollo del personal de la E.S.E mediante la asignación de cupos en sus programas de educación continua, teniendo el plan de trabajo definido con EL SENA y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio.
7.11 Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios de la E.S.E que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) tratar respetuosa y cordialmente a docentes y estudiantes, b) brindar asesoría oportuna y de calidad científica a docentes y estudiantes, c) colaborar con sesiones educativas teniendo en cuenta su experiencia y la programación de prácticas.
7.12 Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con la jefatura del departamento correspondiente, o quien desempeñe sus funciones en la E.S.E, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho

coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los estudiantes.
7.13 Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados.
7.14 Garantizar que los estudiantes del SENA presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas.
7.15 Velar porque durante sus tiempos de práctica en la E.S.E, cada estudiante tenga una afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud.
7.16 Velar porque los estudiantes estén amparados con póliza de seguro de accidentes.
7.17 El SENA, estudiará las contravenciones en que incurran los estudiantes informados a través del comité docencia – servicio y aplicará las sanciones correspondientes, conforme a los reglamentos del SENA y de las demás normas pertinentes para el caso; a la vez la E.SE será autónoma para aplicar sanciones de acuerdo con su propio reglamento.
7.18. El SENA, acreditará ante el Comité Docencia-Servicio, las competencias de los estudiantes para realizar funciones asistenciales. El comité y/o cada Jefatura de división a su vez asignará las tareas y modalidades de trabajo que correspondan a las competencias demostradas.

OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones de ambas partes:
8.1 Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio.
8.2 Definir conjuntamente las actividades docencia servicio correspondiente a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros.
8.3 Los estudiantes en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales o técnicos con habilidades docentes, quienes podrá delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes. La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité docencia servicio y quedará consignada en el acta respectiva.
8.4 Promover y/o participar en actividades de docencia y extensión, cuyos proyectos sean autorizados por el Comité Docencia Servicio.
8.5. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes deberán contar con la supervisión estricta del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes de la E.S.E y/o del SENA.
8.6. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro.

8.7. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.
8.8 Las obligaciones que surgen de este convenio se entiende que son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes intervinientes no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de la respectiva contraparte.
8.9. Las obligaciones surgidas del presente convenio en relación con los insumos y dotación serán asumidas de manera conjunta entre el SENA y La E.S.E.

NOVENA. - CONTRAPRESTACIÓN: EL SENA ofrecerá a la E.S.E una contraprestación a través de seminarios, cursos y programas de desarrollo educativo conforme a las necesidades del personal que se encuentra vinculado laboralmente a la E.S.E.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, el cual estará integrado: por parte de La E.S.E por el director, gerente o el jefe del área de educación, por parte de EL SENA por un representante con facultad para tomar decisiones en relación con el convenio, adicional estará integrado por un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica. Sus decisiones serán tomadas por mayoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité Docencia - Servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Docencia Servicio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO TERCERO: Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: Son funciones del Comité las siguientes:

10.1 Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades del SENA y de La E.S.E, conforme a su propia normatividad.
10.2 Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio.
10.3 Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio.
10.4 Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.

10.5 Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio.
10.6 Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
10.7 Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio.
10.8 Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo.
10.9 Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio.
10.10 Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones.
10.11 Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
10.12 Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
10.13 Las que el SENA y la E.S.E asignen de común acuerdo.
10.14 Toda la documentación referente a la relación docencia – servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.
10.15 Establecer los paramentaros sobre la responsabilidad del material médico-quirúrgico implementado por sus estudiantes en sus prácticas, por parte del SENA.

DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus docentes, alumnos y personal médico o administrativo, el régimen disciplinario establecido en sus reglamentos internos. Las sanciones emitidas tendrán en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, la E.S.E podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.

DÉCIMA TERCERA. - RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: La E.S.E no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los supervisores del SENA durante sus prácticas por las dependencias de la E.S.E, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en la E.S.E, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por el SENA y la E.S.E suministrará al SENA la información pertinente sobre el paciente cuando un evento de estos ocurra.

DECIMA CUARTA. - ESTUDIANTES:
14.1 Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios de la E.S.E, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por la E.S.E y/o el SENA. 14.2 Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de la E.S.E. 14.3 Los estudiantes realizarán en las instalaciones de la E.S.E las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 14.4 Los estudiantes dependerán académicamente del SENA.

DÉCIMA QUINTA. - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma. Pudiendo, previa evaluación de los resultados, prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes con treinta (30) días de anticipación a la terminación.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 16.1 Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 16.2 Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 16.3 Por acuerdo de las partes. 16.4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 16.5 Por vencimiento del término del convenio. 16.6 Por terminación de las actividades objeto del presente convenio. 16.7 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes previó aviso a la otra parte con no menos de sesenta días de anticipación. PARÁGRAFO 1: En todo caso, deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio, ante una eventual terminación de los mismos.

DÉCIMA SEPTIMA. - **DEL PERSONAL DOCENTE**: El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio. Los funcionarios de la E.S.E quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes del SENA tendrán derecho a obtener del SENA el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula séptima de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio y en el caso de ser necesario se puede acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los convenios

estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento corresponde al de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

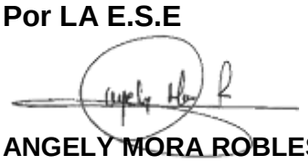
DÉCIMA NOVENA. - NO CESIÓN: Este convenio se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita de la parte cedida.

VIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Sincelejo.

VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Los estudiantes se obligan a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica en L a E.S.E. La violación de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la terminación inmediata del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO E INTEGRALIDAD CONVENIO ELECTRONICO: Los convenios en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "convenio" y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el convenio electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

Por LA E.S.E **Por EL SENA**



ANGELY MORA ROBLES
C.C. 1.143.155.976
Representante E.S.E

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
C.C. 72.312.550
Director Encargado Regional Sucre

Por el SENA:
Revisó: Margarita Arroyo Reyes_ Abogada contratista. 
Elaboró: Carlos Ordosgoitia Arrieta: Profesional Grado 06 Despacho Dirección 

Por la ESE:
Revisó: Malena Tovio Bohórquez – Abogada Contratista

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustados a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presentan para la firma de los representantes legales.